CREA EL CANTON SAN AGUSTIN, EN LA JURISDICCIÓN DEL MISMO NOMBRE, DE LA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA.

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1963

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Crease el cantón San Agustín, en la comprensión de la misma localidad, jurisdicción de la provincia Cercado del departamento de Tarija, abarcando las comarcas de San Agustín del Norte y San Agustín del Sur.

ARTICULO 2^a.- De conformidad al artículo 6^a del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, el Instituto Geográfico Militar queda encargado para efectuar las operaciones de delimitación del cantón San Agustín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1963.

Fdo. José Hugo Vilar, Presidente del H. Senado Nacional; Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la Cámara de Diputados; Ismael Olivares, Senador Secretario; Octavio Rivadeneira, Senador Secretario; Germán Claros, Diputado Secretario; Jesús Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres años.